

ADAPTACIÓN DEL BUZÓN ÉTICO A LA NORMATIVA ESPAÑOLA

Peculiaridades del procedimiento en España

1 Introducción

El canal de Statkraft

El Grupo ha aprobado un **canal para el reporte de preocupaciones e inquietudes** en general relacionadas con el Código de Conducta de Statkraft y la legislación aplicable y que no puedan ser canalizadas a través de otras líneas de reporte.

El canal es uno solo para todo el grupo. En cualquier caso, en España las previsiones del Grupo sobre el canal para el reporte de preocupaciones e inquietudes se completará con algunas peculiaridades de la normativa española (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, "Ley 2/2023"), que se explican a continuación.

Este canal está a disposición de todo el **personal empleado por cuenta ajena**; accionistas, partícipes y miembros del **órgano de administración**; **terceros** con quienes se haya establecido una relación contractual; **becarios**, voluntarios y empleados en formación; personas jurídicas con las que se haya establecido o prevea establecer una relación de negocios, así como **clientes**, consumidores, contratistas, proveedores y otros; **representantes sindicales**, en su caso; cualquier persona que haya desempeñado o vaya desempeñar estos cargos.

Objeto de las denuncias

2

¿Qué se puede reportar?

El canal está disponible para informar sobre irregularidades o sospechas fundadas relacionadas con comportamientos que contravengan la normativa interna de Statkraft, sus valores y principios rectores, y otros incumplimientos graves.

En concreto, las denuncias podrán presentarse sobre cuestiones relacionadas con lo siguiente:

- Infracciones de la normativa interna de la Entidad (por ejemplo, el Código Ético, los procedimientos de contratación con terceros, procesos de tramitación de gastos, o cualquier otra política o procedimiento interno).
- Infracciones administrativas graves o muy graves. Por ejemplo, son infracciones administrativas el uso inadecuado de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones o espacios públicos; las relacionadas con Hacienda (como utilizar facturas, justificantes u otros documentos falsos); o, en materia de subvenciones, la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas o su inexactitud.
- Hechos delictivos, es decir, hechos que son susceptibles de ser subsumidos en los tipos penales enumerados en el Código Penal español (por ejemplo, blanqueo de capitales, fraudes, robos, delitos de naturaleza sexual, delitos contra los derechos de los trabajadores, etc.). En todo caso, estarán cubiertas las infracciones penales y administrativas que impliquen quebranto para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea contempladas (i) en el Anexo de la Directiva UE 2019/1937, en especial en la Parte I, B, relativa a servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) en el artículo 325 del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE) relativo a la lucha contra el fraude; o (iii) que afecten al mercado interior según lo establecido en el art 26 del TFUE.

El procedimiento

Tramitación de denuncias

El Grupo ha implantado este sistema de información con la finalidad de que se puedan presentar los informes **de forma sencilla, accesible y confidencial**.

- Las denuncias pueden realizarse también de forma anónima.
- El informante tendrá la garantía de que su denuncia, siempre que se curse siguiendo este procedimiento, será tramitada e investigada adecuadamente, y que recibirá acuse de recibo de la misma en el plazo mínimo de siete días. Si lo desea, puede solicitar una reunión presencial también en el plazo de siete días.
- En caso de que la denuncia sea admitida a trámite, dará comienzo el procedimiento de investigación interna.
- El **plazo** para la investigación tendrá una **duración máxima de tres meses** desde la recepción de la comunicación (o del vencimiento del plazo de siete días para emitir acuse

de recibo, si no se emitió este último), que podrán prorrogarse por otros tres meses, en casos de especial complejidad.

¿Están protegidas mis denuncias en todo caso?

Las garantías de protección se ofrecerán a aquellos informantes que

- (a) tengan **motivos razonables** para pensar que **la información referida es veraz** y que pueden presentarse del canal; y
- (b) sigan el procedimiento.

Por el contrario, **no** serán considerados como informantes a los efectos de la Ley 2/2023 los que presenten denuncias de **mala fe** (por ejemplo, para difamar a un compañero de trabajo, o sin ningún tipo de justificación, o con motivo de rencillas o disputas entre particulares que no tienen ninguna repercusión en el trabajo ni son potencialmente criminales).

Prohibición de represalias

Se establece la **prohibición de cualquier represalia** contra la persona informante de denuncias a través del canal, así como hacia personas relacionadas (por ejemplo, familiares o compañeros de trabajo), siempre que realicen la comunicación con motivos razonables para pensar que le información es veraz y conforme a este procedimiento.

El concepto de "represalia" es un concepto amplio que comprende "cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable", e incluye la propia tentativa o amenaza de represalia.

¿Qué conductas podrían clasificarse como represalias?

- a) En materia laboral, las siguientes medidas (salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio del poder de dirección, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la denuncia):
 - Suspensión del contrato de trabajo,
 - despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada
 de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación
 de contratos de bienes o servicios,
 - imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y
 - la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las represalias también se entenderán cometidas cuando se dirijan a:

- (a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso;
- (b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- (c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Medidas de apoyo

Todos los informantes que hagan uso del buzón ético podrán contar con las siguientes medidas de apoyo, si así lo solicitan durante el proceso de investigación de la denuncia:

- (a) Información y **asesoramiento completos e independientes, de forma accesible y gratuita,** sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y otros derechos.
- (b) **Asistencia** efectiva por parte de las autoridades competentes (la Autoridad Independiente de Protección al Informante –**AIPI**–) **frente a represalias**, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023.
 - Sin perjuicio de las vías detalladas en los procedimientos del Grupo, en cualquier momento todo interesado puede dirigirse al AIPI u organismo autonómico competente.
- (c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- (d) **Apoyo financiero y psicológico**, de forma excepcional, si así lo decidiese la AIPI, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

¿Oué es el AIPI?

El AIPI es una **autoridad pública independiente y autónoma** que ha sido introducida en España tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023. Será el órgano público de referencia en materia de protección al informante, velará por el cumplimiento de las medidas de protección en los canales de denuncias, y asumirá competencias sancionadoras. Su nombramiento está previsto entre 2023 y 2024.

Otras garantías del proceso

El denunciado a través del canal de denuncia también en todo caso será sujeto de los siguientes derechos:

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o contra su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - Los hechos denunciados
 - Los derechos que le asisten
 - El procedimiento de trámite de la denuncia
- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Presunción de inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

Protección de datos

Los tratamientos de datos personales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 ("Reglamento 2016/679"), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDPGDD"), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En atención a la normativa anterior:

- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de los procedimientos y medidas en cumplimiento de la Ley 2/2023.
- No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.
- Los datos personales que sean objeto de tratamiento se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se procede a la inadmisión de la comunicación por no cumplir con los criterios de admisibilidad definidos, se procederá a la supresión de los datos, salvo que

la inadmisión se produjera por la falta de veracidad de la comunicación y ello pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a **diez años**.

- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.
- La persona a la que se refieran los hechos denunciados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.
- En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.
- El acceso a los datos personales quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a los sujetos recogidos en el art. 32 de la Ley 2/2023, quedando expresamente prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas. En cualquier caso, el acceso a estos datos quedará restringido dentro del ámbito de sus competencias y funciones.
- Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
- La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Los **terceros externos** encargados de la gestión del canal que en su caso se nombren tendrán la consideración de **encargados del tratamiento** a efectos de la regulación aplicable en materia de protección de datos. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Versión	Fecha	Detalle
1.0	29 de noviembre de 2023	Versión inicial aprobada por el Director General de Statkraft España con el Vº. Bº. Auditoría Corporativa
		José Miguel Ferrer Rodríguez